

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

4041 *Orden HAC/191/2025, de 18 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que conceden incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de un proyecto inversión en la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 27 de enero de 2025, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, se conceden incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de un proyecto inversión en la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando la naturaleza de dicho acuerdo,
Este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 27 de enero de 2025. Dicho texto, con relación nominal de la empresa afectada, se incluye como anexo a esta Orden Ministerial.

Madrid, 18 de febrero de 2025.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda. P.D. (Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre y Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero), la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, María José Gualda Romero.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

Propuesta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 27 de enero de 2025

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda:

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

El Real Decreto 170/2008, de 8 de febrero, estableció la delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y fijó los objetivos dentro la misma, así como los sectores promocionables, la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dicha zona a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

La empresa Diamond Foundry Europe, SL, ha presentado una solicitud para acogerse a estos incentivos regionales y se ha tramitado la misma de conformidad con la legislación que le afecta. Una vez estudiada la solicitud por el Consejo Rector, el 24 de junio de 2024 se notificó la propuesta a la Comisión Europea ya que la ayuda supera el umbral de notificación previsto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran

determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El 16 de diciembre de 2024 la Comisión ha resuelto que la ayuda es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Una vez realizados estos trámites se eleva la propuesta de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

Primero. Concesión de Incentivos Regionales.

Se conceden incentivos regionales al proyecto de inversión CC/680/P11 de la empresa Diamond Foundry Europe, SL, a realizar en Trujillo (Cáceres), con una inversión aprobada de 675.474.145,00 euros, una subvención concedida de 81.191.992,23 euros y la creación de 302 puestos de trabajo.

Segundo. Resolución individual.

1. La Dirección General de Fondos Europeos notificará individualmente a la empresa, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

Tercero. Abono de las subvenciones.

1. La adquisición de los derechos por el perceptor de la subvención que puedan derivarse del presente acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Hacienda», rúbrica 15.14.422A.771 del vigente presupuesto y posteriores ejercicios, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

3. El titular de la subvención concedida por el presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. La subvención se cofinanciará por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea y su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

5. Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

6. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delitos contra la hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.